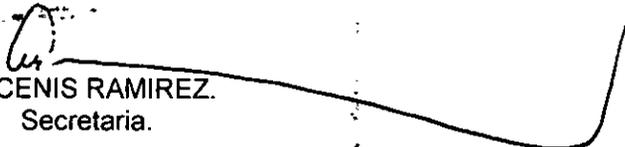




SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 7 de octubre de 2022.- A Despacho del señor Juez la anterior demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


ARCENIS RAMIREZ.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, diez de octubre de dos mil veintidós.

Radicación No. 731684003001-2022-00242-00			
PROCESO REIVINDICATORIO			
Demandante: CAMPOELIAS DIAZ ORTIZ. C.C. 12.542.293 campoeliasfierralinda@gmail.com			
Demandado:	VIANEY	CABRERA	PASCUAS. C.C.65.831.284 vianypaz3898@gmail.com

Procede el Despacho a resolver sobre la existencia de un impedimento para conocer y continuar el trámite del asunto referenciado.

CONSIDERACIONES:

Establece el artículo 140 del Código General del proceso: *"Los magistrados, jueces, con jueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta... El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva..."*

A su vez, el art. 141, ibidem, tipifica las causas por las cuales el Juez habrá de declararse impedido para conocer del asunto que es sometido a su conocimiento; entre ellas, la número 12, que dice:

"Haber dado el juez consejo o concepto fuera de actuación judicial sobre las cuestiones materia del proceso, o haber intervenido en este como apoderado, agente del Ministerio Público, perito o testigo."

El suscrito Juez deja constancia que, con antelación a la presente demanda, la demandada VIANEY CABRERA PASCUAS, me preguntó por mi hermano ORLANDO ROCHA PERALTA, quien fuera abogado de profesión, pues, requería de su gestión para instaurar demanda respecto a los hechos que se plantean por el aquí demandante. Como mi hermano había fallecido, la mencionada me consultó sobre los hechos y una posible solución; por lo que les di consejo respecto a las cuestiones de la demanda.

Dado lo anterior, considero que se encuentra configurada la causal de recusación que se referencia; por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 140 del C. G. P. y en aras

de no afectar la independencia e imparcialidad de las decisiones judiciales que puedan surgir en razón de la demanda presentada por el señor CAMPÓELIAS DIAZ ORTIZ, es el caso de declararme impedido para conocer de la presente demanda.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHAPARRAL,

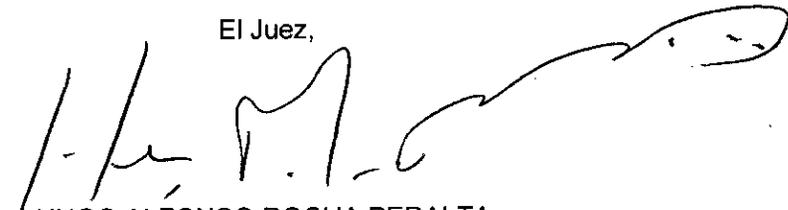
RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR que existe impedimento para continuar conociendo de la demanda referenciada, por parte del Titular del Juzgado, de conformidad con lo determinado en el art. 141, numeral 12, del C. G. P.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHAPARRAL para que continúe conociendo del asunto.

NOTIFIQUESE

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 172, hoy 11 de octubre de 2022.

La secretaria,



ARCENIS RAMIREZ.